

Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE CACERES.

NUMERO 153.

Martes 24 de Marzo.

AÑO DE 1885.

Este periódico se publica los *Martes, Miércoles, Viernes y Sábados.*

PRECIOS DE SUSCRICION.

En esta Capital, **10 rs.** al mes, fuera de la Capital, **12 idem idem**, francos de porte.—Número suelto, **un real.**

Las reclamaciones de números se harán dentro de los 15 días inmediatos á la fecha de los que se reclamen; pasados éstos, la Administración sólo dará los números, previo pago, al precio de venta.

ARTICULO DE OFICIO.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

SUSCRICION NACIONAL

con el objeto de atender al remedio de los males causados por los terremotos en las provincias de Granada y Málaga.

RECAUDADO POR EL GOBIERNO CIVIL.

Presetas. Cts.	
Suma anterior.	31223 77
El Ayuntamiento de Valverde del Fresno, del fondo de imprevistos.	50
D. Mateo Obregon, Alcalde.	1
Damaso Ladero, Primer Teniente.	1
Eugenio Robledo, segundo id.	1
Eulogio Obregon, Regidor.	1
Isidoro Montejo, id.	1
Santiago Martin, id.	1
Calixto Rodriguez, idem.	1
Roman Obregon, id.	1
Ramon Lajas, id.	1
Santiago Chamorro, Secretario, 6 meses.	1
Juan Flores y Flores, Auxiliar de la Secretaría.	1
Ramon Valls, Médico titular.	1
Juan Gilo, Alguacil.	1
Tomás Navero, Guardia municipal.	1
Evaristo Fernandez, idem.	1
Benigno Sageras, id.	1
Doroteo Cañascos, Profesor de Instrucción primaria.	2 25

D. Ceferina Pascua, Profesora de id. id.	2 25
El Ayuntamiento de Cañamero.	250
El Secretario, un dia de haber.	4
D. Francisco Cuadrado.	5
Sr. Cura Parroco.	5
El Maestro de primera enseñanza, un dia de haber.	3
La Maestra de id. id.	3
El Auxiliar de la Secretaria, id.	1
El Depositario, id.	1
El Cartero, id.	50
El Relojero, id.	50
Los Guardas, id.	2 50
Los Alguaciles, id.	2
El Médico titular, id.	2
D. José Alfonso Solano.	1
Juan Martin Pazos.	1
Pedro Gamino.	1
Tomás Peloche.	75
Benito Trinidad.	5
Modesto Peloche.	20
Matias Peloche.	20
José Galvez.	1 50
Francisco Pila.	1
Francisco Pila Parra.	1
Diego Pazos.	3
Juan Montes.	3 75
D. Francisca Guerrero.	1
D. Javier Cortés, zapatero.	1
Pedro Chico, sacristán.	1
Manuel Donoso, albañil.	1
Angel Gil.	2
Domingo Zamora.	75
El estanquero.	50
D. José Gil Pazos.	1
D. Ramona Diez.	1 50
Matea Valencia.	2
Isabel Pazos.	1 25
D. Felipe Ruiz.	75
Francisco Solano.	50
Domingo Huertas.	50
D. Isidora Sanchez.	50
D. Juan Delgado.	50
Srta. Rosa Acosta.	25
D. Francisco Rodriguez.	50
Pedro Cortijo.	50
Antonio Tejedor.	50
Agustin Otero.	50
D. Faustina Alfonso.	1
D. Nicanor Martin.	1

PUNTOS DE SUSCRICION.

En Cáceres, imprenta y librería de Nicolás M. Jimenez, Portal Llano, número 19.
No se admiten **documentos** que no vengan **firmados por el Sr. Gobernador** de la provincia.
Los que sean á instancia de parte, pagarán á real por línea.

D. Ana Otero.	2
D. Matias Collado.	1
Pedro Belardo.	50
Juan Antonio Gonzalez.	1
Diego Abril.	1
Santiago Maldonado.	50
Juan Alonso Gamino.	1
Manuel M. Rubio.	50
Lucas Broncano.	1
Antonio Alonso.	1
D. Juana Serrano.	50
D. Pedro Broncano.	2
Angel Alcalde y Mateo Mirasierras.	2 50
D. Jacoba Cortés.	50
D. Juan Martin Pazos y la Sra. Maestra de niñas.	1 75
José Alfonso Solano.	1 5
De unos 60 vecinos que han dado desde 5 céntimos hasta 25 céntimos uno, importa.	8
De unos 40 vecinos que han dado limosnas en trigo, pan y cebina, a media fanega, cuartilla, celemin, medio celemin y varios un plato, según sus fuerzas, todo reducido á metálico importa.	43 75
De unos 20 vecinos que han dado limosnas en garbanzos, desde medio celemin á un platito, reducido á metálico importa.	9
Una pobre viuda, octogenaria y que se sostiene de la caridad pública, dió una tacita de garbanzos que valió.	20
Sumas.	31688 22

(Se continuará.)
GOBIERNO DE LA PROVINCIA
Circular núm. 284.
Dabiendo reunirse las Diputaciones

provinciales el primer día útil del próximo mes de Abril para celebrar sus sesiones ordinarias semestrales, he dispuesto convocar a la de esta provincia para las once de la mañana del día 6 del expresado mes.

Lo que se anuncia en el Boletín oficial en cumplimiento del art. 62 de la ley.

Cáceres 23 de Marzo de 1885.
El Gobernador,
AGUSTIN PIDAL.

Seccion de Fomento.

Montes.

El día 6 del próximo Abril, á las once de su mañana, tendrá lugar la quinta subasta de pastos de la dehesa San Gregorio, perteneciente al pueblo de Cabañas, será presidida por el Alcalde con asistencia del Regidor síndico y pareja de la Guardia civil, sujetándose al reglamento de 17 de Mayo de 1865, bajo el tipo y pliego de condiciones que estarán de manifiesto en la Secretaría de dicho Ayuntamiento.

Cáceres 20 de Marzo de 1885.
El Gobernador,
AGUSTIN PIDAL.

Seccion de Fomento.

Minas.

Visto el expediente instruido con motivo de la solicitud de registro de una mina de plomo argentífero titulada Soledad núm. 4.059, sita en término de Trujillo, en el paraje llamado dehesa de Carrascalejo, y Resultando que publicado dicho registro en el Boletín oficial de esta provincia núm. 32, correspondiente al 23 de Agosto del año próximo pasado de 1884, el Sr. D. José Elias y Prats, vecino de esta capital, como apoderado en Extremadura del excelentísimo Sr. Marqués de Santa Marta, presentó en 18 de Octubre del año último escrito de oposicion á dicho registro de plomo argentífero, fundado en el derecho que le asiste de prioridad para hacer por sí la explotación de los minerales que existan en su dehesa.
Resultando que dada vista de este escrito al registrador D. Emilio Maria Fernandez y Granados, éste, en

el suyo de 30 del citado Octubre, lo contradico fundándose en que los minerales á que alude el opositor pertenecen á la seccion 2.ª y no á los de la 3.ª, y pide se desestime la oposicion al tenor de lo dispuesto en el art. 20 de las bases generales.

Resultando, que pasado este expediente á informe de la Comision provincial, ésta, en 26 de Noviembre del referido año, manifiesta que los minerales que se denuncian pertenecen á la Seccion 3.ª y que la preferencia que por ellos se reconoce á los propietarios de los terrenos es respecto de los minerales de la seccion 2.ª que en los mismos se encuentren, no de los de la 3.ª que son los que se piden y acerca de los cuales la ley no establece otra preferencia que la de la prioridad en registrarlos.

Resultando, que la Jefatura de Minas hace suyo el dictamen de la referida Comision provincial.

Considerando que el registrador de esta mina ha cumplido con todos los requisitos legales.

Visto el art. 24 de la vigente ley de Minas, y conformándose con el dictamen de la Comision provincial y con el de la Jefatura de Minas de esta provincia, por providencia de este dia he resuelto:

1.º Declarar subsistente el registro de la mina Soledad, núm. 4.059, hecho por D. Emilio Maria Fernandez y Granados.

2.º Que se desestime, por las razones expuestas, la oposicion presentada por D. José Elias Prats, como apoderado del Excmo. Sr. Marqués de Santa Marta, y

3.º Que se notifique esta providencia á los interesados y se publique en el Boletín oficial, segun lo dispuesto en el párrafo segundo del art. 24, ya citado, de la vigente ley de Minas.

Cáceres 19 de Marzo de 1885.

El Gobernador,
Agustin Pidal.

En la Gaceta de Madrid núm. 66, correspondiente al día 7 de Marzo, se halla inserto lo siguiente:

MINISTERIO DE LA GOBERNACION
Direccion general de Correos y
Telegrafos.

Por virtud de lo dispuesto por Real orden de hoy, la licitacion pública para contratar la conduccion del correo entre la oficina del ramo de Benavente y la de Mombuey se verificará por el orden y detalle siguientes; y bajo las condiciones del pliego que á continuacion se inserta:

La subasta se anunciará en la Gaceta de Madrid y Boletín oficial de la provincia de Zamora y por los demas medios acostumbrados, y tendrá lugar simultáneamente ante el Gobernador civil de la misma y Alcalde de Benavente, asistidos de los Administradores de Correos de los mismos puntos, el día 11 de Abril, á la una de la tarde, y en el local que respectivamente señalen dichas Autoridades.

2.º El tipo máximo para el remate será el de 3.000 pesetas anuales.

3.º Para presentarse como licitador será condición precisa constituir previamente en la Caja general de Depósitos, en sus sucursales de las capitales de provincias ó de los puntos en que se celebrara la subasta la suma de 300 pesetas en metálico, ó bien en efectos de la deuda pública, regulado su importe efectivo conforme prescribe el Real decreto de 29 de Agosto de 1876, ó disposi-

ciones vigentes el dia del remate. Estos depósitos, concluido dicho acto, serán devueltos á los interesados, menos el correspondiente al mejor postor, cuyo resguardo quedará en las oficinas del Gobierno civil respectivo para la formalizacion de la fianza en la Caja de Depósitos inmediatamente que reciba la adjudicacion definitiva del servicio, segun lo prevenido en Real orden circular de 24 de Enero de 1860.

4.º Las proposiciones se harán en pliego cerrado, expresándose por letra la cantidad en que el licitador se compromete á prestar el servicio, así como su domicilio y firma. A este pliego se unirá la carta de pago original que acredite haberse hecho el depósito prevenido en la condicion anterior, y una certificacion, expedida por el Alcalde de la vecindad del proponente, en que conste su aptitud legal, buena conducta y que cuenta con recursos para desempeñar el servicio que solicita.

Los licitadores podrán ser representados en la subasta por persona debidamente autorizada, previa presentacion de documento que lo acredite.

5.º Los pliegos con las proposiciones han de quedar precisamente en poder del Presidente de la subasta durante la media hora anterior á la fijada para dar principio al acto, y una vez entregados no se podrán retirar.

6.º Para extender las proposiciones, que deberá verificarse en papel de la clase 11.ª se observará la fórmula siguiente:

D. F. de T., natural de..., vecino de..., me obligo á desempeñar (la conduccion del correo diario á caballo ó en carruaje, desde la oficina del ramo de Benavente á la de Mombuey y viceversa, por el precio de... pesetas anuales, bajo las condiciones contenidas en el pliego aprobado por el Gobierno.

(Fecha y firma.)

7.º Abiertos los pliegos y leídos públicamente, se harán constar en el acta de subasta, declarándose el remate á favor del mejor postor, sin perjuicio de la aprobacion superior, para lo cual, en el término mas breve posible, se remitirá el expediente á la Direccion general del ramo en la forma que determina la circular del mismo centro fecha 4 de Setiembre de 1880.

8.º Si de la comparacion resultasen igualmente beneficiosas dos ó más proposiciones, se abrirá en el acto, y por espacio de media hora, nueva licitacion verbal entre los autores de las que hubiesen ocasionado el empate.

9.º Cualquiera que sean los resultados de las proposiciones que se hagan, como igualmente la forma y concepto de la subasta, queda siempre reservada al Ministerio de la Gobernacion la libre facultad de aprobar ó no definitivamente el acta de remate, teniendo siempre en cuenta el mejor servicio público.

Condiciones bajo las cuales se contrata la conduccion diaria del correo de ida y vuelta entre la oficina del ramo de Benavente y la de Mombuey, de la provincia de Zamora.

1.º El contratista se obliga á conducir á caballo ó en carruaje y diariamente de ida y vuelta, desde la oficina del ramo de Benavente á la de Mombuey toda la correspondencia (entendiéndose tambien como tal los pliegos con valores declarados y alhajas aseguradas) y periódicos que le fueren entregados, sin excepcion de ninguna clase, distribuyendo los

paquetes, certificados y demas correspondencias dirigidas á cada pueblo del tránsito, recogiendo los que de ellos partan á otros destinos, y observando para su recepcion y entrega las prescripciones vigentes.

2.º La distancia de 56 kilómetros que comprende esta conduccion debe ser recorrida en 10 horas y ocho minutos, con el tiempo que se invierta en las detenciones, que se fijan, con las horas de entrada y salida en los pueblos del tránsito y extremos de la línea, en el itinerario aprobado por la Direccion general; el cual podrá modificarse por dicho centro segun convenga al mejor servicio.

3.º Por los retrasos ó detenciones cuyas causas no se justifiquen debidamente pagará el contratista en papel de multas la de 5 pesetas por cada cuarto de hora si el servicio se hace á caballo y de 10 en carruaje; y si las faltas de esta u otra especie que afecten al buen servicio se repitiesen, previa instruccion de expediente, se propondrá al Gobierno la rescision del contrato, abonando aquel los perjuicios que se originen al Estado.

4.º Para el buen desempeño de esta conduccion deberá tener el contratista el número suficiente de caballerías mayores; situadas en los puntos más convenientes de la línea, á juicio del Administrador principal de Correos de Zamora.

Si el servicio se prestara en carruaje, tendrá este almacén capaz para conducir la correspondencia independiente del lugar que ocupen los viajeros y equipajes, si los llevara.

5.º Es condicion indispensable que los conductores de la correspondencia sepan leer y escribir.

6.º Será responsable el contratista de la conservacion en buen estado de las maletas, sacas ó paquetes en que se conduzca la correspondencia, preservándola de la humedad y deterioro.

7.º La cantidad en que quede contratado este servicio se satisfará por mensualidades vendidas en la Tesorería de Hacienda de Zamora.

8.º El contrato durará cuatro años, contados desde el dia que se fije para principiar el servicio al comunicarse la aprobacion superior de la subasta.

9.º Tres meses antes de finalizar dicho plazo avisará por escrito el Contratista á la Administracion principal de Correos, si se despidiera del servicio, á fin de que, dando inmediato conocimiento al Centro directivo, pueda procederse con toda oportunidad á nueva subasta; pero si por causas ajenas á los propósitos de dichos Centros no se consiguiera nuevo remate, y hubieran de celebrarse dos ó más licitaciones, el Contratista tendrá obligación de continuar su compromiso por espacio de tres meses más, bajo el mismo precio y condiciones. Si no se despidiera á pesar de haber terminado su contrato, se entenderá que sigue desempeñándolo por la tácita, quedando en este caso reservado á la Administracion el derecho de anunciar la subasta del servicio cuando lo crea oportuno. Los tres meses de anticipacion con que debe hacerse la despedida se empezarán á contar, para los efectos correspondientes, desde el dia en que se reciba el aviso en la Direccion general.

10. Si durante el tiempo de esta contrata fuese necesario variar en parte la ruta de la línea que se subasta, serán de cuenta del Contratista los gastos que esta alteracion ocasione, sin derecho á que se le in-

demnice; pero si resultara de la reforma aumento ó disminucion de distancias, ó mayor ó menor número de expediciones, el Gobierno determinará el aumento ó rebaja que á prorrata corresponda. Si la conduccion se variase del todo, el contratista deberá contestar, dentro del término de los quince dias siguientes al en que se le dé aviso de ello, si se aviene á continuar prestando el servicio por el nuevo camino, y en caso negativo, el Gobierno podrá subastarlo nuevamente; pero si aquella se suprimiera, se le comunicará al contratista con un mes de anticipacion, sin que tenga derecho á indemnizacion alguna.

11. Las exenciones del impuesto de los portezgos, pontazgos ó barcajes que correspondan al correo se ajustarán á lo determinado en el párrafo duodécimo del art. 16 del pliego de condiciones generales para el arriendo de aquellos de fecha 23 de Setiembre de 1877, y á las disposiciones que con posterioridad se dictaren sobre el particular.

12. Después de rematado el servicio no habrá lugar á reclamacion alguna en el caso de que los datos oficiales que hayan servido para determinar la distancia que separa los puntos extremos resulten equivocados en más ó en menos.

13. Hecha la adjudicacion por la Superioridad, se elevará el contrato á escritura pública, siendo de cuenta del rematante los gastos de su otorgamiento y de dos copias simples y otra en el papel sellado correspondiente. Esta última, y una simple, se remitirán á la Direccion general de Correos y Telegrafos, y la otra se entregará en la Administracion principal del ramo por la cual hayan de acreditarse los haberes, que será la de la provincia en que se verifique el remate. En la escritura se hará constar la formalizacion del depósito definitivo de fianza por copia literal de la carta de pago. Dicha fianza, que se constituirá á disposicion de la Direccion general de Correos, no será devuelta al interesado interin no se disponga así por el referido centro.

14. El Contratista satisfará el importe de la insercion del anuncio de la subasta, cuyo justificante de pago deberá exhibir en el acto de entregar en la Administracion principal de Correos las copias de la escritura, conforme con lo dispuesto por Real orden de 20 de Setiembre de 1875.

15. Contratado el servicio, no se podrá subarrendar, ceder ni traspasar sin previo permiso del Gobierno.

16. El rematante quedará sujeto á lo prevenido en el art. 5.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1852, si no cumpliera las condiciones que debe llenar para el otorgamiento de la escritura, impidiendo que tenga efecto en el término que se señale, ó si no llevase á cabo lo estipulado en cualquiera de las condiciones del contrato; ejerciendo la Administracion pública su accion contra la fianza y bienes del interesado hasta el completo resarcimiento de los perjuicios que se irroguen á la misma.

Madrid 28 de Febrero de 1885.—El Director general interino F. Corbalan.

En la Gaceta de Madrid, núm. 74, correspondiente al día 15 de Marzo, se halla inserto lo siguiente:

MINISTERIO DE LA GUERRA.
Inspeccion general de la Caja
y recluta de Ultramar.

[NEGOCIADO DE INVERSION.
Relacion nominal de los individuos

dei Ejercito de Cuba de quienes se han recibid en este Centro sus ajustes rectificadlos y definitivos; y en virtud de lo dispuesto en la regla 5.ª de las instrucciones publicadas en la Gaceta de 24 de Agosto de 1882, deben presentar los interesados en esta Inspeccion con instancia los documentos que justifican su derecho al crédito, que les resulta si no hubieran solicitado la conversion en títulos de la Daula; pero los que ya la tuviesen reclamada anteriormente sólo remitiran de oficio, por conducto de la Autoridad local, los abonos y documentos justificativos que señalan dichas instrucciones.

Credito, Pesos. Cvos.

Table listing names and amounts, including 'Ecuadrón de Maria Cristina', 'Soldado Francisco Gonzalez', 'Idem Antonio Gonzalez Sanchez', etc.

Table listing names and amounts, including 'provincia de Castellon', 'Idem Mariano Santa Maria Luna', 'Idem Juan Salas Grut', etc.

Table listing names and amounts, including 'blo de su naturaleza', 'Idem Joaquin Fernandez Gonzalez', 'Idem Julian Gongora Salas', etc.

Table listing names and amounts, including 'Idem José Garcia Armiñan', 'Idem Mariano Veltri Boltra', 'Idem José Jimenez Quiles', etc.

Batallon cazadores Isabel II
n.º 3

Soldado Melchor Fernan-
dez Muñoz, natural de
Villar Yeguas, provin-
cia de Salamanca. 245 45
Idem Raimundo Martin Co-
rredera, natural de Fre-
guncias, provincia de
Salamanca. 88 69
Idem Eusebio Morillo Mo-
reno, natural de Maga-
cela, provincia de Ba-
dajoz. 180 98
Cabo primero Carlos Te-
rán Borlan, natural de
Arenillas, provincia de
Leon. 333 59
Madrid 13 de Marzo de 1885.—El
Brigadier Inspector, Isidoro Lull.

DELEGACIÓN DE HACIENDA
DE LA PROVINCIA DE CÁCERES

Subasta de minas.

No habiendo tenido efecto por fal-
ta de licitadores, la primera subasta
de las minas cuyas concesiones han
sido declaradas nulasy por el Sr. Go-
bernador civil de la provincia en 14
de Febrero último, de conformidad
con lo prevenido en el art. 23 del de-
creto ley de 29 de Diciembre de 1868
y Real orden de 14 de Mayo de 1879,
se anuncia la segunda subasta públi-
ca bajo el tipo de su capitalización y
pujas a la llana de las minas que se
expresan, cuyo acto tendrá lugar el
día 31 del actual, de once a doce de
su mañana, en esta Delegación, sien-
do necesario para tomar parte en la
licitación el depósito previo en la
Caja sucursal de Depósitos de esta
provincia el 5 por 100 de la capitali-
zación base para la subasta, el que
será devuelto a los licitadores al ter-
minar el acto, excepto al mejor pos-
tor, a quien se le tendrá en cuenta
para el pago de la cantidad en que le
sea adjudicado el remate.

Capitalización
en
Pesetas. Cents.

Mina Andaluza, de mine- ral fosfato, de 10 per- tenencias, en término de Cáceres, en	1.000 26
Mina Rosa, de mineral plata y oro, de 12 per- tenencias, en término de Valencia de Alcánta- ra, en	2.666 67
Mina Olofernes, de mine- ral plata y oro, de 12 pertenenias, en térmi- no de Valencia de Al- cántara, en	2.666 67
Mina Tiburón, de mineral plata y oro, de 12 per- tenencias, en término de Valencia de Alcánta- ra, en	2.666 67
Total	9.000 27

Cáceres 20 de Marzo de 1885.—El
Delegado de Hacienda José María de
Torres Pérez.

En la Gaceta de Madrid del día 19
del actual, página 830, aparece el
anuncio siguiente:
«Dirección general de Rentas Es-
tancadas.—El día 5 del próximo mes
de Mayo, a la una y media de su
tarde, tendrá lugar en esta Dirección
general, con sujeción al pliego de
condiciones y muestras que en la
misma estarán de manifiesto todos
los días no festivos, de once de la
mañana a cuatro de la tarde, la pri-

mera subasta para contratar 79.000
resmas de papel blanco de tina de
primera clase y 66.000 de segunda,
y además las que sobre estas puedan
pedirse hasta un máximo de 16.000
resmas de primera clase y 12.000 de
segunda para los años 1886 y 1887,
con destino a la Fábrica Nacional del
Timbre.

La subasta se divide en dos lotes,
comprendiéndose en el primero el
papel de la clase primera, y en el
segundo el de la clase segunda, pu-
diendo hacerse posturas para cada
uno indistintamente ó para ambos.

Las proposiciones deberán estar
extendidas en papel timbrado de la
clase 11.ª y redactadas con arreglo
al modelo inserto a continuación del
referido pliego de condiciones, segun
sea para uno ó ambos lotes, en con-
cepto de que la cantidad que debe
constituirse como depósito provisio-
nal es la de 57.000 pesetas para el
lote del papel de primera clase, y
35.000 pesetas para el de segunda,
en metálico ó sus equivalentes a los
tipos establecidos y en las clases de
valores admisibles para fianzas, con
arreglo a lo dispuesto en el Real de-
creto de 29 de Agosto de 1876, inser-
to en la Gaceta de Madrid de 1.º
de Setiembre del mismo año y demás
disposiciones posteriores vigentes.

Lo que se anuncia al público para
su inteligencia.

Madrid 17 de Marzo de 1885.—El
Director general, G. Vicuña.

Lo que se inserta en el B. letin ofi-
cial de la provincia para la debida
publicidad.

Cáceres 21 de Marzo de 1885.—El
Delegado de Hacienda, José María de
Torres Pérez.

JUZGADO DE INSTRUCCION
DE VALENCIA DE ALCANTARA.

Edicto.

Por el presente y en virtud de pro-
videncia del Sr. D. José Ramon Vil-
legas y Arango, Juez de instrucción
de esta villa y su partido, refrendada
del infrascrito Esc. ibano, se cita y
llama a Tomás Moreno Muñoz, cuyo
paradero se ignora, para que en el
término de 10 días comparezca en la
Sala audiencia del Juzgado de esta
villa, para que amplie su declaración
en causa que se instruye por abusos
cometidos con el mismo; bajo aper-
cibimiento de que si no comparece le
parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Valencia de Alcántara a
14 de Marzo de 1885.—José R. Ville-
gas.—Por mandado de S. S. Bernabé
Lopez.

ALCALDÍAS CONSTITUCIONALES.

ACEHUCHE.

Anuncio.

No habiéndose presentado en esta
localidad para la declaración de sol-
dados el mozo José Rodríguez Mer-
gal, núm. 8 del reemplazo del año
anterior, hijo de José y Antonia, é
ignorando su paradero por haberse
ausentado de esta hace un año próxi-
mamente un año con su familia, se le
cita por el presente para que compa-
rezca inmediatamente ante la Exce-
lentísima Diputación provincial de es-
ta provincia que lo reclama para ser
revisada su exención física.

Acehuche 18 de Marzo de 1885.—
El Alcalde, Claudio Montero.

Pedido de relaciones

El Ayuntamiento, que presido por

acuerdo de esta fecha, ha resuelto
que los hacendados así vecinos como
forasteros, presenten en el término
de 20 días, a contar desde la inser-
ción de este en el Boletín oficial de
la provincia, relaciones juradas del
movimiento que hayan sufrido en su
riqueza, en la Secretaría de este Ayun-
tamiento, para que en su vista pue-
da la Junta pericial ocuparse de la
confección del Apéndice al amillara-
miento de la riqueza que ha de ser-
vir de base al repartimiento para el
ejercicio próximo de 1885 a 86; pasa-
do dicho plazo sin efectuarlo se hará
de oficio sin que puedan ser oídos en
desagravio.

Acehuche 15 de Marzo de 1885.—
El Alcalde, Claudio Montero.

CILLEROS.

Pedido de relaciones.

Para que la Junta pericial de la
misma villa pueda ocuparse en la
confección del apéndice al amillara-
miento que ha de servir de base al
repartimiento de inmuebles, cultivo
y ganadería para el año económico
de 1885 a 86, es indispensable que
todos los contribuyentes en él com-
prendidos y los que no también pre-
sented en la Secretaría relaciones
juradas de las alteraciones que hayan
sufrido en sus respectivas riquezas,
en el término de 15 días, contados
desde el en que aparezca este anun-
cio en el Boletín oficial de la pro-
vincia.

Cilleros 16 de Marzo de 1885.—El
Alcalde, Claudio Mateos.

GRANADILLA.

Pedido de relaciones.

A fin de que la Junta pericial forme
en tiempo oportuno el apéndice
al amillaramiento de riqueza, base
del repartimiento de contribucion
territorial para el año económico de
1885-86, el Ayuntamiento que pre-
sido ha señalado el término de 15
días, a contar desde la insercion del
presente en el Boletín oficial, para
que dentro de él los contribuyentes
de esta villa, tanto vecinos como fo-
rasteros, den en la Secretaria las re-
laciones de altas y bajas debidamen-
te comprobadas con documentos pú-
blicos.

Granadilla 18 de Marzo de 1885.—
El Alcalde, Dionisio Chamorro.—De
su orden, Guillermo Mordillo, Secre-
tario.

CABAÑAS.

Pedido de relaciones.

Para que la Junta pericial de esta
villa pueda practicar la confección del
apéndice al amillaramiento de rique-
za de este término que ha de servir
de base para el repartimiento de la
contribucion territorial del año 1885
a 86, el Ayuntamiento que presido en
sesion del día 8 del actual ha acorda-
do que todos los contribuyentes veci-
nos y forasteros de esta localidad,
presenten en la Secretaría del mismo
relaciones juradas de las altas y ba-
jas que hayan sufrido sus bienes, in-
cluyendo los que por olvido ú otras
causas hayan dejado de hacerlo en
años anteriores, en el término de 15
días, contados desde que aparezca el
presente en el Boletín oficial. Bien
entendido que el que no lo verifique
en dicho término, no se le admitirán
después y lo ejecutará de oficio la
Junta y para las ocultaciones tendrá
presente lo prescrito por la ley.

Cabañas 16 de Marzo de 1885.—El
Alcalde, Tomás Cerezo.—El Secreta-
rio, Juan Calzas Gomez.

GUIJO DE GALISTEO.

Pedido de relaciones.

El Ayuntamiento de mi presiden-
cia ha señalado el término de 20 días
a contar desde la fecha, para que los
contribuyentes, así hacendados en
este término municipal como foraste-
ros, presenten en la Secretaría de
este Ayuntamiento relaciones de ri-
queza juradas, las cuales han de ser-
vir de base para girar el repartimien-
to de inmuebles del año económico
de 1885 a 86.

Lo que se hace público por medio
del Boletín oficial para que los inte-
resados procuren cumplir con este
precepto, a fin de no sufrir perjuicios
y reclamaciones que en otro caso pu-
dieran seguirseles.

Guijo de Galisteo 19 de Marzo de
1885.—El Alcalde, Marcos Sanchez.

ANUNCIOS.

UNA EXPOSICION MAS.
Un triunfo más.



La Compañía Fabril «SINGER».

tiene la satisfacción de anunciar al
público que sus excelentes máquinas
han obtenido en la Exposicion In-
ternacional de Salud de Lon-
dres, la

Medalla de ORO,
suprema recompensa que allí se
concedió a la industria.

Las máquinas para coser llama-
das de Lanzadera oscilante, últi-
mo modelo introducido por la Compa-
ñía Fabril Singer en este mercado,
han sido acogidas con gran preferen-
cia en todos los principales estable-
cimientos de zapatería, pues los fa-
bricantes de calzado no han podido
menos de reconocer ante los hechos,
que las referidas máquinas Singer
de Lanzadera oscilante, tienen
muchas y grandes ventajas sobre to-
das las conocidas.

Así se explica el que en la tienda
que tiene establecida la Compañía
Fabril Singer en la calle de Carre-
tas, números 23 y 25, Madrid, se ha-
yan vendido en los últimos meses al-
gunos centenares de dichas máqui-
nas, para casas tan importantes como
las de los Sra. Viuda é hijos de J. Sol-
devila, D. Cesáreo del Cerro, D. José
Sonavilla, D. Rafael de la Vega, don
Baldomero Espin, D. Juan Cuervo y
otros muchos conocidos industriales.

Todos los modelos
a 10 rs. semanales.

Sucursal en Cáceres, Plaza de
la Constitución, núm. 18.

Cáceres, 1885.

DE NICOLÁS M. JIMENEZ,
Portal Llano núm. 19